



**ACOGESOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO PARA RECESO DE FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "CURAUMA LANGUAGE SCHOOL", R.B.D. 16.906-4, COMUNA DE VALPARAÍSO.**

Solicitud N°: 7056 / 2017

**SANTIAGO:**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 6603 13.12.2017**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 315 de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; y, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1º** Que, don Juan Javier Pino Calderón en su calidad de representante legal de la escuela especial de lenguaje y párvulos denominado "Curauma Language School", R.B.D. 16.906-4, comuna y región de Valparaíso, mediante presentación de fecha 02 de Noviembre de 2017 realizada ante el Ministerio de Educación, solicita se le conceda prórroga del plazo para presentar solicitud de receso temporal para el año lectivo 2018, argumentando la baja matrícula con la que dispone actualmente el referido establecimiento.

Además, en su presentación el peticionario señala que la intención de recesar funciones por el año 2018 fue informada a los apoderados afectados -adjunta las notificaciones- indicándoles que la continuidad de los alumnos del nivel parvulario será atendida por el Programa de Integración Escolar que desarrolla el mismo establecimiento, a partir del año 2018, desde el primer nivel de transición.

**2º** Que, el artículo 25 del Decreto N° 315 de 2010, del Ministerio de Educación, señala que las solicitudes de receso deberán presentarse ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, hasta el 30 de junio del año escolar anterior a aquel en que se desea hacer uso del receso.

**3º** Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 27 inciso final del Decreto N° 315 de 2010, del Ministerio de Educación, faculta al Subsecretario de Educación, para que, en casos excepcionales y por resolución fundada, prorrogue el plazo para solicitar el receso, siempre que el sostenedor acredite: 1) que el establecimiento educacional no cuenta con matrícula

suficiente para el año escolar, y, 2) que ha realizado todas las gestiones posibles tendientes a evitarla.

**4°** Que, la facultad antes señalada, en el caso de los establecimientos que imparten educación parvularia, debe entenderse que actualmente la detenta la Subsecretaría de Educación Parvularia, en concordancia con lo expresado en el artículo sexto transitorio de la Ley 20.835 del Ministerio de Educación que crea dicha Subsecretaría, y que señala: *"Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia."*

**5°** Que, no obstante, lo que se resuelva mediante el presente acto administrativo, el otorgamiento o rechazo del receso es una atribución exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, para lo cual el establecimiento educacional señalado, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del señalado decreto, a saber:

- El sostenedor deberá notificar a los padres y/o apoderados personalmente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud establecida en el artículo 25, citándolos por escrito al establecimiento educacional, con a lo menos 3 días de anterioridad a reunión fijada para este solo efecto, y dejando constancia escrita y firmada de ello.
- Respecto de aquellos padres y apoderados que no concurrieran a dicha citación o no quedare constancia de su notificación personal, procederá su notificación por carta certificada conforme a la Ley 19.880.
- La notificación anteriormente señalada, deberá acreditarse al momento de la presentación de la respectiva solicitud, en formulario elaborado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación para tal efecto, con la información actualizada de los domicilios de los alumnos y de sus padres y/o apoderados, según la matrícula vigente.
- Sin perjuicio de lo anterior, el sostenedor de establecimiento educacional de que se trate, deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de la remuneración y cotizaciones previsionales de su personal, ambos elementos de admisibilidad respecto de los cuales el Secretario Regional ministerial respectivo deberá pronunciarse en un plazo de 45 días.
- Por otro lado, el Secretario Regional Ministerial de Educación sólo podrá pronunciarse en definitiva sobre la solicitud de receso de actividades o renuncia al reconocimiento oficial, una vez que el sostenedor haga entrega de las actas de evaluación y promoción escolar de todos los alumnos y alumnas al Ministerio de Educación, acredite la entrega de la documentación escolar a los padres y apoderados y acredite el pago de la remuneración y cotizaciones previsionales de su personal hasta el término del año laboral docente en que se solicita el receso o renuncia voluntaria al reconocimiento oficial. Toda esta documentación debe ser presentada a más tardar el 15 de marzo del año siguiente a aquel en que se presentó la solicitud.
- No obstante, lo anterior, el sostenedor deberá igualmente cumplir con la obligación establecida en el Párrafo 3° del título III de la ley N° 20.529 y, en su caso, devolver recursos obtenidos por aporte de capital, así como de otros beneficios que tenga pendientes ante el Ministerio de Educación.

## RESUELVO:

**1° ACÓGESE**, la solicitud presentada por Juan Javier Pino Calderón en su calidad de representante legal de la escuela especial de lenguaje y párvulos denominado "Curauma Language School", R.B.D. 16.906-4, comuna y región de Valparaíso, en el sentido de otorgársele prórroga del plazo para presentar la solicitud y los antecedentes que justifiquen el receso de funcionamiento del establecimiento de educación parvularia señalado, correspondiente al año lectivo 2018.

**2° OTÓRGUESE**, al establecimiento de educación parvularia singularizado en el resuelto anterior, un plazo de 10 días hábiles para ingresar en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, la solicitud y los antecedentes fundantes del receso del establecimiento educacional para el año lectivo 2018; plazo que se contará a partir de la notificación de la presente resolución al representante legal del referido establecimiento educacional.

**3° NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso o por quien ésta determine, la presente resolución a la persona señalada en el resuelto 1°, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que la diligencia fue efectuada.

**4° REMÍTANSE**, para los efectos señalados en los números anteriores, el expediente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Anótese y Notifíquese.



*M. I. Díaz P.*

**MARÍA ISABEL DÍAZ PÉREZ**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA**

### Distribución

Of. Partes	1
SdEP	1
DIVJUR SdEP	1
Secreduc Valparaíso	1
Total	4

Exp. 52011 y 55025